

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE VIENA POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LAS MARCAS, ADOPTADO EN VIENA, AUSTRIA, EL 12 DE JUNIO DE 1973 Y ENMENDADO EL 1 DE OCTUBRE DE 1985.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 16.687-10-1**, sin urgencia.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, el señor **Felipe Ferreira**, Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, junto a la señora **Camila Ostornol**, asesora de Gabinete, ambos de la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internaciones (SUBREI).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 16.687-10-1**, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 7 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor la diputada señora **Del Real**, doña Catalina y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian y **Schubert**, don Stephan.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Schalper, don Diego**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe, que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, la "OMPI") es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual (en adelante, "PI"). Es un organismo de las [Naciones Unidas](#) que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile.

Agrega que, actualmente, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de PI; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de PI; y 4 corresponden a los denominados "tratados de clasificación de los derechos de PI" (en adelante, "Tratados de Clasificación"). Chile es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, estando todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE").

Precisa, a continuación, que el Acuerdo de Viena corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas.

III.- TRATADOS DE CLASIFICACIÓN

Con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de PI en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas "clasificaciones", que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de PI, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de PI en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Las clasificaciones a su vez permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, las clasificaciones se han convertido en una herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, los tratados de clasificación -y su adhesión por parte de los diferentes países-, proporcionan un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Esta ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. El hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, mediante los Tratados de Clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de PI que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de PI en múltiples países.

En definitiva, la adhesión a este tipo de tratados permite que nuestro sistema de PI continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo de Viena es un tratado por el cual se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas. Este Acuerdo está constituido por 17 artículos.

El Acuerdo fue adoptado en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985, y cuenta con 38 Estados miembros, sin perjuicio de que su utilización comprende un número mayor de oficinas de propiedad industrial, incluyendo al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, si bien Chile no es parte del Acuerdo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de patentes está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Acuerdo, nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los órganos de la Unión del Acuerdo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación, y la Asamblea. Dado que el INAPI ya utiliza la referida

clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

Así, con la adhesión de Chile al Acuerdo, se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

Objetivos del Acuerdo

El principal objetivo de la clasificación contenida en el Acuerdo de Viena es facilitar la búsqueda anticipada de elementos figurativos de marcas, de manera que los Estados miembros no necesiten elaborar su propia clasificación nacional, o mantener actualizada una clasificación existente. A través de esta clasificación, las solicitudes de registro de marcas que contienen elementos figurativos se archivan codificadas según un único sistema de clasificación.

Actualmente, la utilización de la clasificación contenida en el Acuerdo de Viena se complementa con programas computacionales capaces de hacer distinción entre distintas figuras, lo que facilita su clasificación. Esto es primordial tratándose de los elementos figurativos, sean estáticos o en movimiento, simples o compuestos, ya que suelen ser de difícil recuperación desde una base de datos.

Cabe señalar que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección concedido a la marca, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

Principales disposiciones

El Acuerdo está constituido por 17 artículos. Los principales se resumen a continuación.

En el artículo 1, los Estados miembros del Acuerdo constituyen una "Unión especial", en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883 que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la Unión que establece el propio Convenio de París, del cual Chile es parte. Asimismo, el artículo 1 establece que los Estados miembros de esta Unión especial adoptarán una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas.

A continuación, el artículo 2 establece que la mencionada clasificación estará constituida por una lista de las categorías, divisiones y secciones en las que se clasificarán los elementos figurativos de las marcas, acompañada, cuando así proceda, de notas explicativas. Asimismo, indica que la clasificación y sus modificaciones y complementos estará contenida en un ejemplar auténtico en idiomas francés e inglés firmado por el Director General de la OMPI (en adelante, el "Director General").

Por su parte, el artículo 4 clarifica el alcance y ámbito de aplicación del Acuerdo, excluyendo lo relativo a la extensión de la protección de la marca. Asimismo, establece que las administraciones locales harán figurar los números de las categorías, divisiones y secciones en las que deban ordenarse los elementos figurativos de esas marcas en los títulos y publicaciones oficiales de los registros y renovaciones de marcas.

El artículo 5 se señala el establecimiento de un Comité de Expertos, el que estará integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión especial. Este Comité está facultado, entre otras cosas, para modificar la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión especial podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Cada Estado miembro del Comité de Expertos tendrá derecho a un voto y sus acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría de los países representados y votantes.

Además de lo anterior, en el artículo 7 se constituye la Asamblea de la Unión especial, en la cual cada Estado miembro es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras funciones, la de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y la aplicación del Acuerdo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General; fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión especial y aprobar sus balances y cuentas; y crear comités y grupos de trabajo.

Por su parte, los artículos 10 y 11 establecen los medios para modificar el Acuerdo, el cual podrá ser reformado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión especial, dependiendo de la materia.

El artículo 12 establece que todo país parte en el Convenio de París podrá ser parte del Acuerdo, por medio de su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, los que se depositarán en poder del Director General. El artículo 13 establece que la adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

Demás disposiciones del Acuerdo

Las demás disposiciones del Acuerdo, relativas a idiomas de la clasificación de los elementos figurativos (artículo 3); notificación, entrada en vigor y publicación de las modificaciones y complementos y de otras decisiones (artículo 6), oficina internacional (artículo 8), finanzas (artículo 9), entrada en vigor del Acuerdo (artículo 13), duración del Acuerdo (artículo 14), denuncia (artículo 15), diferencias (artículo 16) y firma, idiomas, funciones de depositario y notificaciones (artículo 17), corresponden a cláusulas generales relativas al Acuerdo.

V.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe se discutió y despachó en la sesión del día **9 de abril** del año en curso, con la presencia del señor **Felipe Ferreira**, Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, junto a la señora **Camila Ostornol**, asesora de Gabinete, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI).

El señor **Ferreira**, refiriéndose al contexto y relevancia del proyecto en estudio, informó que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, así como de cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Dicha organización, agregó, administra 26 tratados internacionales, de los cuales cuatro corresponden a la clasificación de derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, dibujos y modelos industriales).

En este contexto, hizo presente que los tratados de clasificación facilitan y estandarizan los procedimientos de solicitud de protección de derechos de propiedad industrial, logrando la simplificación de trámites en beneficio de las personas usuarias que quieran proteger sus invenciones y creaciones.

A través de estos tratados, añadió, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual administrado por la OMPI.

Particularmente, explicó, la clasificación de Viena facilita las búsquedas anticipadas de marcas y evita un trabajo sustancial de reclasificación al intercambiar documentos a nivel internacional. Asimismo, hizo presente que el Acuerdo de Viena tiene 31 Estados Parte, sin embargo, la clasificación se utiliza en las oficinas de propiedad industrial de al menos otros 30 Estados.

A modo de consideraciones finales, el señor **Ferreira** comunicó que la protección de la propiedad intelectual es un componente importante de las políticas económicas nacionales, siendo un incentivo esencial para la innovación y la creatividad, que a su vez son fundamentales para impulsar un crecimiento sostenible y generar beneficios económicos y sociales que mejoran la vida de las personas.

En este marco, adherir a los tratados de clasificación facilitará los procedimientos de protección de derechos de propiedad industrial, otorgando certeza jurídica e incentivos a los creadores e innovadores, fomentando un ecosistema de innovación propicio para la

inversión extranjera junto con facilitar la protección de los activos de propiedad industrial de solicitantes chilenos en el exterior.

Sumado a lo anterior, finalizó, la adhesión permitirá a Chile tener una voz en los cambios que se discutan en OMPI con relación a estos tratados.

Terminada la presentación, el diputado señor **Schubert** pidió las razones por las cuales, a pesar de hacer uso de sus contenidos, Chile no había sido parte formal de este tratado.

Al respecto, el señor **Ferreira** comentó que no hay razones de peso importantes, políticas o jurídicas, por las cuales Chile no haya sido anteriormente parte formal de los Acuerdos. Existía un compromiso en el cumplimiento de estos acuerdos internacionales, pero no así en la ratificación de estos. A raíz de lo anterior, posiblemente, se priorizó la ratificación de otros tratados que requerían de dicho proceso para su implementación.

Ante pregunta del diputado señor **Labbé** en cuanto a si el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), el cual también trataría materias que se relacionan con el ámbito regulado en el Acuerdo en estudio, se contraponen con este o van en la misma línea, el señor **Ferreira** informó que los Acuerdos se vinculan en la medida que el CPTPP tiene un capítulo de propiedad intelectual, sin embargo, los tratados que se están proponiendo se relacionan con la gestión administrativa de los derechos de propiedad intelectual que lleva a cabo el INAPI y, en cambio, el CPTPP contempla materias más amplias que no son objeto de la discusión de estos Acuerdos. A mayor abundamiento, señaló que el Acuerdo en estudio no tiene relación con normas de políticas públicas en materia de propiedad intelectual, sino más bien sobre la gestión de las oficinas de propiedad intelectual.

-- Sometido a votación el proyecto en estudio, en general y particular a la vez, se aprobó por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Del Real**, doña Catalina y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian y **Schubert**, don Stephan.)

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por no incidir sus preceptos en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, recomienda la aprobación del artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas adoptado el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985”.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR SCHALPER, DON DIEGO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de abril de 2024.

Acordado en sesión de fecha 9 de abril del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **De Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de la diputada señora **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristian; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan, y **Soto**, don Raúl.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión